



<http://sais.pereira.gv>

Doctora
DIANA MARLENY ORTIZ MONTOYA
Directora Operativa y Asesoría Jurídica
Control Interno Disciplinario
Personal Docente

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **41586-2016**
Fecha: 05/09/2016-09:04:22
Recibido por: JOSE OVEA BUITRAGO
Destino: Secretaría de Educación

9

REFERENCIA: **ALEGATOS DE CONCLUSION**
RADICACION: **2014-053**
DISCIPLINADO: **MARIO DE JESUS ARIAS LEON**
QUEJOSO: **JOSE DANIEL OCAMPO MARULANDA**

STEPFANIE PEÑA PATIÑO, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, abogada reconocida del señor **MARIO DE JESUS ARIAS LEON**, a usted comedidamente me permito manifestar que dentro del término legal presento alegatos de conclusión, de la siguiente manera:

Me ratifico en todos los argumentos legales y facticos presentados en los descargos el día 26 de marzo de 2016 en el sentido de que al señor **MARIO DE JESUS ARIAS LEON** no tuvo un comportamiento que concluyera que estaba dejando de cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le era encomendado por el solo hecho de mal entendidos en las circunstancias de modo, tiempo y lugar del cumplimiento de sus funciones como docente de la Secretaria de Educación, además del desorden de dicha entidad para hacer cumplir sus propios actos administrativos debido a un traslado del Instituto Técnico Superior al Sofía Hernández Marín, entre los días 21, 22 y 23 de julio de 2014.

No hay elementos probatorios suficientes que concluyan que la forma de culpabilidad dolosa se ajuste a la realidad de los hechos y el actuar de mi defendido, debido a que el señor **MARIO DE JESUS** actuó con total convencimiento de que estaba cumpliendo sus funciones y que por tanto no generaría una investigación disciplinaria y **NO** tenía intención de actuar de mala fe ni mucho menos tenía conocimiento que estaba actuando fuera de la ley o los manuales de convivencia, ya que existían actos administrativos que le permitieron concluir que debía continuar sus labores como docente en la Institución Educativa Sofía Hernández como el oficio expedido por el rector del Instituto Técnico Superior, resolución 2847 del 21 de julio de 2014 y reporte

CALLE 19 No 8-38 PBO 9
EDIFICIO SANTA BARBARA. PEREIRA
TEL 8245175 - 8245176
serviciojuridico1@yahoo.es



de personal docente directivo docente y administrativo del Sofía Hernández Marín.

Si el docente desde un principio tuviese realmente la intención de actuar en contra de ley y con pleno conocimiento de su actuar ilícito, no hubiese solicitado el traslado de Institución Educativa ni se hubiese notificado de la resolución, ni menos presentarse a laborar en el Sofía Hernández como lo muestra la anotación en el oficio de dicha Institución Educativa.

Al hacer nuevamente anotaciones u observaciones a las pruebas documentales y testimoniales aportadas al presente tramite disciplinario y el valor probatorio dado por el Despacho a las mismas.

El oficio dirigido al señor MARIO DE JESUS suscrito por el rector del Técnico Superior donde le solicita que debe presentarse en la Secretaria de Educación, dicho oficio tiene fecha del 16 de julio de 2014 mas no tiene constancia de recibido por parte de mi poderdante, sin embargo, para su Despacho la ausencia de constancia de recibido carece de importancia por el contenido del mismo, pero esta afirmación ignora por completo la posibilidad que tenía mi defendido de presentar su inconformidad e incluso poner en duda el conocimiento que tenía el señor MARIO DE JESUS del mencionado oficio, no se entiende para esta defensa como el Despacho considera la mencionada prueba documental con las falencias mencionadas.

La causal que exige de responsabilidad disciplinaria contenida en el artículo 28 del Código Disciplinario Único denominada "*Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria*" exige que el agente público tenga una percepción errada de la realidad, elemento que se encuentra vigente en el presente proceso debido a que el señor MARIO DE JESUS tenía la completa convicción que debía asistir a cumplir labores de docente en la Institución Educativa Sofía Hernández por creer haber cumplido todos los deberes para ello, además sumando el desorden administrativo que tenía la Secretaria de Educación, todo esto lo llevo a creer que estaba vinculado en esta ultima Institución y que su labor como docente del Técnico Superior había cesado.

Si el docente desde un principio tuviese realmente la intención de actuar en contra de ley y con pleno conocimiento de su actuar ilícito,



no hubiese solicitado el traslado de Institución Educativa ni se hubiese notificado de la resolución, ni menos presentarse a laborar en el Sofía Hernández como lo muestra la anotación en el oficio de dicha Institución Educativa.

Con todo lo anterior se permite inferir que hay una ausencia de responsabilidad basado en el argumento que mi defendido tuvo una percepción errada de la realidad y que por tanto no hay posibilidad de establecer la forma de culpabilidad como dolosa, lo que genera como conclusión el archivo del proceso.

Con el debido respeto

Step

STEPFANIE PEÑA PATIÑO
C.C. 1.088.271.723 Pereira
T.P 226.081 C. S. J.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	05 de septiembre de 2016	Número de radicado:	41586
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	STEPFANIE PEÑA PATIÑO		
Descripción o asunto:	ALEGATOS DE CONCLUSION -RADICACION Ns 2014-053	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

